



CORPOURABA

CONSECUTIVO: **200-03-20-01-1258-2026**

Fecha: 02-06-2026

Hora: 05:19 PM

Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA

Resolución

**“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-01-0039-2026**, el cual contiene el Auto N° **200-03-50-01-0099 del 25 de marzo de 2026**, que declara iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a favor de la sociedad DISTRACOM S.A, identificada con Nit. 811.009.788-8, para uso doméstico, en un caudal de 0.3 l/s, a captar del pozo profundo localizado a la altura de las coordenadas Latitud Norte 7° 47' 13.56" Longitud Oeste 76° 39' 15.84", en el predio denominado Estación de Servicio Distracom Casa Verde, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-19135, ubicado en la vereda Casa Verde en la entrada a zungo embarcadero, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia,

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 25 de marzo del 2026, el Auto N° **200-03-50-01-0099 del 25 de marzo de 2026**.

Que mediante correo electrónico del día 26 de marzo de 2026, la Corporación comunicó el Auto N° **200-03-50-01-0099 del 25 de marzo de 2026**, a la Alcaldía Municipal de Carepa – Antioquia, para que fuera fijado en un lugar visible al público por el término de diez (10) días hábiles.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0099 del 25 de marzo de 2026**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 27 de abril de 2026.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 15 de abril del 2026, el cual dejó como resultado el informe técnico N°400-08-02-01-0903 del 23 de abril de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)



📍 Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia

☎ PBX: (604) 828 1022

✉ atencionalusuario@corpouraba.gov.co

🌐 www.corpouraba.gov.co

SC4725-1

## 6. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas del pozo:

Método	Parámetro	Valor
<b>Bouwer &amp; Rice</b>	<b>Transmisividad Hidráulica (m<sup>2</sup>/d)</b>	1,52 m <sup>2</sup> /día
	<b>Conductividad Hidráulica (m/d)</b>	0,665 m/día
	<b>Coefficiente de almacenamiento</b>	0.08

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Característica	EDS DISTRACOM CASA VERDE
Uso	Doméstico
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	37.33
Cauda (l/s)	0.3
Horas/día	4.94
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	19.06
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 47' 13.56"
	Longitud oeste: 76° 39' 15.84"

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

- El documento PUEAA presentado por el usuario cumple con los criterios establecidos por CORPOURABA Y con lo dispuesto en la resolución 1257 de 2018 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua
- El costo del programa quinquenal presentado por la Sociedad DISTRACOM S.A – EDS CASA VERDE tiene una inversión total de \$ 12.500.000 millones de pesos.
- La metodología utilizada en la interpretación de la prueba de bombeo es acorde a las características de la captación y del acuífero estudiado. Los datos corresponden a las variables hidráulicas de la zona, esto es conductividad.

## 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del aljibe y realizados los cálculos se recomienda otorgar concesión de aguas subterráneas por 10 años con las siguientes características:

Característica	EDS DISTRACOM CASA VERDE
Uso	Doméstico
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	37.33

Cauda (l/s)	0.3
Horas/día	4.94
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	19.06
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 47' 13.56"
	Longitud oeste: 76° 39' 15.84"

- Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.
- El pozo debe de estar dotado de caseta de protección o cubierta, realce por encima del suelo de 50 centímetros para evitar que ingresen contaminantes por escorrentía dentro del pozo artesanal, tubería para medición de niveles en caso tal la cubierta no se pueda mover, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua.
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.gov.co>

Técnicamente es viable aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), presentado por la sociedad DISTRACOM S.A – EDS CASA VERDE, teniendo en cuenta las siguientes características:

**Metas de reducción.**

Componentes / Actividades	Cant. Agua (m³/mes)	Año 1 (%)	Año 2 (%)	Año 3 (%)	Año 4 (%)	Año 5 (%)	TOTAL %	Proyección Final (m³)
1. Lavado de pistas y áreas	50	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	5%	47.5
2. Unidades sanitarias (público)	40	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	5%	38
3. Lavado de manos y duchas	20	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	5%	19
4. Aseo de oficinas y local	15	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	5%	14.25
5. Control de fugas (red)	12	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	5%	11.4
6. Riego de zonas verdes	10	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	5%	9.5
7. Mantenimiento de equipos	8	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	5%	7.6
8. Otros usos operativos	5	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	5%	4.75
<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>160</b>	<b>1.00%</b>	<b>1.00%</b>	<b>1.00%</b>	<b>1.00%</b>	<b>1.00%</b>	<b>5%</b>	<b>152</b>

**Plan de inversión quinquenal.**

COMPONENTE / ACTIVIDAD	Unidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	TOTAL (\$)
1. Tecnologías Ahorradoras (Grifería push, sensores, sanitarios)	Global	\$2.500.000	\$1.000.000	\$500.00	\$0	\$0	\$4.000.000
2. Reducción de Pérdidas (Reparación de fugas y cambio de válvulas)	Global	\$1.000.000	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$3.000.000
3. Optimización Operativa (Boquillas de alta presión para pistas)	Unidad	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$2.500.000
4. Educación Ambiental (Capacitación y señalética)	Talleres	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$750.00	\$750.00	\$3.000.000
<b>TOTAL ANUAL (\$)</b>	<b>COP</b>	<b>\$4.500.000</b>	<b>\$2.500.000</b>	<b>\$2.000.000</b>	<b>\$1.750.000</b>	<b>\$1.750.000</b>	<b>\$12.500.000</b>

**Cronograma de actividades.**

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

Actividad / Fase	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1. Diagnóstico y Medición: Instalación de medidores y línea base.	■				
2. Tecnologías Ahorradoras: Cambio de grifería y sanitarios.	■	■			
3. Mantenimiento Preventivo: Revisión de fugas y tuberías.	■	■	■	■	■
4. Capacitación: Talleres de ahorro para el personal.	■		■		■
5. Seguimiento: <u>Monitoreo</u> de consumos mensuales.	■	■	■	■	■
6. Evaluación de Metas: Informe final y ajustes al plan.					■

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;

- c) Por permiso, y
  - d) Por asociación.
- (Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso doméstico e industrial;

(...)

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

"2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la sociedad **DISTRACOM S.A. – EDS CASA VERDE**, identificada con Nit 811.009.788-8, presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas ante la CORPOURABA, con el fin de abastecer el uso doméstico en el predio EDS DISTRACOM CASA VERDE, ubicado en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia. En desarrollo del trámite, esta

Autoridad Ambiental expidió el Auto N° 200-03-50-01-0099 del 25 de marzo de 2026, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa, y posteriormente realizó visita técnica el 15 de abril de 2026, evaluando la información aportada por el solicitante, así como los resultados consignados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0903 del 23 de abril de 2026.

Que la captación se realiza mediante un pozo artesanal (aljibe), con revestimiento en anillos de concreto, profundidad aproximada de 4,71 metros y sistema de bombeo mediante bomba superficial de 1 HP, el cual presenta condiciones adecuadas para la extracción del recurso. La prueba de bombeo efectuada a caudal constante permitió establecer un caudal de explotación de 0,3 l/s, evidenciándose condiciones hidráulicas favorables del acuífero, con valores de transmisividad de 1,52 m<sup>2</sup>/día y conductividad hidráulica de 0,665 m/día, garantizando la sostenibilidad del aprovechamiento en relación con la demanda solicitada.

Que el volumen requerido corresponde a 37,33 m<sup>3</sup>/semana, el cual resulta acorde con la capacidad del sistema y su tiempo de recuperación (19,06 horas), sin generar afectaciones al acuífero del Golfo de Urabá ni interferencias a terceros. El análisis cartográfico evidencia que el predio no se encuentra en áreas protegidas ni en zonas de restricción ambiental, y aunque presenta traslape con zona de recarga del acuífero, esta corresponde a categoría de baja importancia, lo cual no limita el otorgamiento de la concesión.

El usuario cuenta con permiso de vertimientos vigente otorgado por CORPOURABA mediante Resolución N° 200-03-20-01-2361-2021, y presentó análisis fisicoquímico del agua que cumple con los parámetros de calidad establecidos, destacándose la ausencia de coliformes totales y *Escherichia coli*, lo cual indica condiciones adecuadas del recurso hídrico para su aprovechamiento.

Adicionalmente, se presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual cumple con los criterios técnicos establecidos, incluyendo metas de reducción del 5% en un periodo de cinco (5) años y un plan de inversión por valor de \$12.500.000, orientado a la optimización del uso del recurso.

El trámite se surtió conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas aplicables. En consecuencia, y al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales, así como la viabilidad del aprovechamiento sin generar afectaciones ambientales, se considera procedente otorgar la concesión de aguas subterráneas en las condiciones que se establecerán en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR** concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **DISTRACOM S.A.**, identificada con Nit 811.009.788-8, para el aprovechamiento del recurso hídrico en el predio denominado "EDS DISTRACOM CASA VERDE, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-19135 ubicado en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia, de conformidad con las siguientes características:

Característica	EDS DISTRACOM CASA VERDE
----------------	--------------------------

Uso	Doméstico
Volumen Otorgar (m3/semana)	37.33
Cauda (l/s)	0.3
Horas/día	4.94
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	19.06
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 47' 13.56"
	Longitud oeste: 76° 39' 15.84"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad **DISTRACOM S.A. – EDS CASA VERDE**, identificada con Nit 811.009.788-8, en beneficio del predio denominado "EDS DISTRACOM CASA VERDE", ubicado en el municipio de Carepa, conforme a las metas, actividades e inversión estipuladas para el quinquenio 2026–2031, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### Metas de reducción.

Componentes / Actividades	Cant. Agua (m³/mes)	Año 1 (%)	Año 2 (%)	Año 3 (%)	Año 4 (%)	Año 5 (%)	TOTAL %	Proyección Final (m³)
1. Lavado de pistas y áreas	50	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	5%	47.5
2. Unidades sanitarias (público)	40	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	5%	38
3. Lavado de manos y duchas	20	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	5%	19
4. Aseo de oficinas y local	15	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	5%	14.25
5. Control de fugas (red)	12	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	5%	11.4
6. Riego de zonas verdes	10	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	5%	9.5
7. Mantenimiento de equipos	8	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	5%	7.6
8. Otros usos operativos	5	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	5%	4.75
<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>160</b>	<b>1.00%</b>	<b>1.00%</b>	<b>1.00%</b>	<b>1.00%</b>	<b>1.00%</b>	<b>5%</b>	<b>152</b>

#### Plan de inversión quinquenal.

COMPONENTE / ACTIVIDAD	Unidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	TOTAL (\$)
1. Tecnologías Ahorradoras (Grifería push, sensores, sanitarios)	Global	\$2.500.000	\$1.000.000	\$500.00	\$0	\$0	\$4.000.000
2. Reducción de Pérdidas (Reparación de fugas y cambio de válvulas)	Global	\$1.000.000	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$3.000.000
3. Optimización Operativa (Boquillas de alta presión para pistas)	Unidad	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$2.500.000
4. Educación Ambiental (Capacitación y señalética)	Talleres	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$750.00	\$750.00	\$3.000.000
<b>TOTAL ANUAL (\$)</b>	<b>COP</b>	<b>\$4.500.000</b>	<b>\$2.500.000</b>	<b>\$2.000.000</b>	<b>\$1.750.000</b>	<b>\$1.750.000</b>	<b>\$12.500.000</b>

#### Cronograma de actividades.

Actividad / Fase	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1. Diagnóstico y Medición: Instalación de medidores y línea base.	■				
2. Tecnologías Ahorradoras: Cambio de grifería y sanitarios.	■	■			
3. Mantenimiento Preventivo: Revisión de fugas y tuberías.	■	■	■	■	■
4. Capacitación: Talleres de ahorro para el personal.	■		■		■
5. Seguimiento: <u>Monitoreo</u> de consumos mensuales.	■	■	■	■	■
6. Evaluación de Metas: Informe final y ajustes al plan.					■

**ARTÍCULO TERCERO.** La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de CINCO (5) años, (2026-2030), una vez finalice la misma, la sociedad **DISTRACOM S.A. – EDS CASA VERDE**, identificada con Nit 811.009.788-8, deberá presentar nuevo PUEAA para la evaluación y posible aprobación por CORPOURABA.

**ARTÍCULO CUARTO.** Requerir la sociedad **DISTRACOM S.A. – EDS CASA VERDE**, identificada con Nit 811.009.788-8, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1 El pozo debe de estar dotado de caseta de protección o cubierta, realce por encima del suelo de 50 centímetros para evitar que ingresen contaminantes por escorrentía dentro del pozo artesanal, tubería para medición de niveles en caso tal la cubierta no se pueda mover, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua.
- 2 Reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- 3 Presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- 4 No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- 5 Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

**ARTÍCULO QUINTO.** El término de la presente concesión será de diez (10) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO SEXTO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1°.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2°.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**ARTÍCULO NOVENO.** En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones" 11

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Los autorizados deben realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, que permita garantizar el caudal que la concesión les está otorgando, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.15 Decreto 1076 del 2015.

**Parágrafo 1°.** Para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación, previo de la construcción de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La sociedad **DISTRACOM S.A. – EDS CASA VERDE**, identificada con Nit 811.009.788-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**Parágrafo 1°.** Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. Decreto 155 de 2004, artículo 1°).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

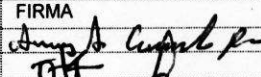
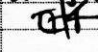


**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Notificar la sociedad **DISTRACOM S.A. – EDS CASA VERDE**, identificada con Nit 811.009.788-8, el contenido de la presente resolución, través de su representante legal o su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO** Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXIS GUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury A. Coronado Pineda		05-05-2026
Revisó	Erika Higueta Restrepo		
Revisó	Juan F. Gómez Cataño		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Tatiana M. Pineda Feria		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0039-2026